



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS : 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	Servicio de mantenimiento abril 2016 OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado para los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 21 al 30 de abril de 2016. Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial	16,444.60	16,444.60
20		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento mayo 2016 OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado para los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 31 de mayo de 2016. Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI	49,333.65	49,333.65
						CONTINUA

*Recibo: original
Superintendencia de Recursos Materiales
Cuauhtemoc 21/04/2016*

VC

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional.** Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
- Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
- La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta.- Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Cuarta. Modificaciones.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Garantía de los bienes.** El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".
- Sexta. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.
- Séptima. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:**
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
- Décima Primera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en esta por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
QUINTANILLA GARCIA GUERRERO	[Firma manuscrita]	21/10/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
30		1	SER	Mantenimiento CCTV Canal Judicial SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento junio 2016 OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado para los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 30 de junio de 2016.	49,333.65	49,333.65
40		1	SER	Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolivar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento julio 2016 OBSERVACIONES sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 31 de julio de 2016. Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolivar y 16 de septiembre	49,333.65	49,333.65
						CONTINUA

nc
K

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Reconoce mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye Información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Cecilia Leticia Guerrero	[Firma]	21/06/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO *Ver Nota*	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
50		1	SER	Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento agosto 2016 OBSERVACIONES sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 31 de agosto de 2016.	49,333.65	49,333.65
60		1	SER	Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento septiembr 2016 OBSERVACIONES sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 30 de septiembre de 2016.	49,333.65	49,333.65
						CONTINUA

10
[Handwritten signature]

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMATICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:**
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXI; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
QUINTANA ROO CECILIA GILBERTO		21/10/2018



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
70		1	SER	Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento octubre 2016 OBSERVACIONES sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 31 de octubre de 2016.	49,333.65	49,333.65
80		1	SER	Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento noviembre 2016 OBSERVACIONES sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el	49,333.65	49,333.65
CONTINUA						

Handwritten initials/signature

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..
4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXXI; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXXI; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".
Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.
Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.
Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales: Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la Información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.
Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha. The 'Nombre' column contains the handwritten name 'Dolores HERRERA CALCA DE FRANCISCO'. The 'Firma' column contains a handwritten signature. The 'Fecha' column contains the date '21/10/2016'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
90		1	SER	<p>periodo del 1° al 30 de noviembre de 2016.</p> <p>Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV Servicio de mantenimiento diciembre 2016</p> <p>OBSERVACIONES sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en diversos inmuebles ubicados en el Distrito Federal y Estado de México por el periodo del 1° al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Mantenimiento CCTV Edificio Sede Mantenimiento CCTV Bolívar y 16 de septiembre Mantenimiento CCTV Edificio Revolución Mantenimiento CCTV Almacén General Mantenimiento CCTV Edificio CAJ Mantenimiento CCTV Edificio CENDI Mantenimiento CCTV Canal Judicial</p> <p>3 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para cada uno de los sistemas instalados en cada inmueble de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se realizarán los días 2 de mayo, 18 de julio y 24 de octubre de 2016.</p>	49,333.65	49,333.65
						CONTINUA

AC

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que correspondiera el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:

El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
CUALTEMOC WILMA GUERRERO		21/10/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhlemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>El mantenimiento preventivo y correctivo, incluye el funcionamiento al 100% de los sistemas instalados en cada uno de los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (verificación del estado físico, funcionamiento y actualización de los equipos de C.C.T.V., limpieza general de los equipos y accesorios (domos, carcasas, brazos, fuentes de alimentación, cableado de video y datos), ajustes de lentes de las cámaras y revisión de voltajes de alimentación de los equipos de C.C.T.V., revisión y verificación de la señal de video, revisión y configuración del equipo de grabación, cambio de piezas interiores que generen desgaste).</p> <p>La solución de eventos correctivos en los equipos de los sistemas C.C.T.V. que sean necesarios durante la vigencia del contrato, con todas las refacciones necesarias incluidas sin costo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Los servicios de mantenimiento correctivo incluyen préstamo y colocación de equipo de reemplazo con las mismas características o similar del equipo que presenta la falla, siempre y cuando cumpla con lo requerido para su funcionamiento, para ello deben considerarse equipos en stock.</p> <p>Los cambios de equipo de circuito cerrado de televisión que presente alguna falla, se deberán realizar en un lapso no mayor de 24 horas, con la finalidad de dar continuidad al funcionamiento del sistema de C.C.T.V.</p> <p>Contar con un centro de reporte de fallas en sus oficinas corporativas, manifestando por escrito los horarios, los números</p>		
						CONTINUA

Handwritten initials and marks

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representantes legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".
Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.
Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.
Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.
Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha. The 'Nombre' column contains the name 'CWAHTECOR LUISA GUEZARERO'. The 'Firma' column contains a handwritten signature. The 'Fecha' column contains the date '21/04/2008'.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F. C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>telefónicos y correos electrónicos de los contactos que atiendan dichos reportes, incluyendo los nombres de los supervisores o superiores jerárquicos para indicar la inconsistencia en la ejecución de los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los sistemas de circuito cerrado de televisión.</p> <p>El plazo de respuesta y reparación para días laborales es de 24 horas y para fines de semana y días festivos es de 48 horas. posteriores al reporte realizado.</p> <p>Deberá prever la asistencia de personal técnico necesario, en caso de solicitar servicio correctivo en los sistemas de circuito cerrado de televisión, instalados en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Se realizarán entregas de reportes u órdenes de servicio en cada mantenimiento aplicado a los sistemas de C.C.T.V., así como reportes de servicios correctivos por cada evento presentado, indicando la descripción a detalle de las fallas presentadas, con las acciones que se implementaron para corregirlas.</p> <p>La garantía de los reemplazos de refacciones de los equipos de C.C.T.V., originada por eventos correctivos, será como mínimo de 6 meses; deberá de estar impresa en papel membretado del fabricante o del proveedor de servicios; firmada por el responsable legal y deberá indicar el nombre, teléfono y correo electrónico, así como el procedimiento y condiciones para hacerla válida; se deberá especificar el tiempo y cobertura, así como las condiciones que la invalidan.</p> <p>En la entrega y recepción de los equipos de C.C.T.V. se deberán</p>		
						CONTINUA

VC
[Handwritten marks]

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".
- Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.
- Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.
- Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.
- Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
QUILICHTERLOS ULLA GONZALEZ		21/10/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2038 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>elaborar documentos de entrega y recepción en los dispositivos mencionados, indicando números de serie y números de inventario, con la leyenda que son propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Se entregará un reporte final al término de la vigencia de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo indicando el estado operativo de los equipos, incluyendo sus observaciones y recomendaciones para sus posibles mejoras.</p> <p>En la falla de un equipo de grabación, deberá realizarse un respaldo de información de video, solicitando los discos duros externos a la Dirección General de Seguridad, quedando la información de video a resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando los equipos de C.C.T.V. se encuentren dañados o deteriorados por su funcionamiento y no se garantice la funcionalidad de los mismos y su reparación no sea posible, se procederá a su desincorporación previo dictamen técnico proporcionado por la empresa adjudicada, en el que se indiquen las condiciones en que se encuentra el bien y que el costo de reparación resulte superior al 35% del valor del mismo, (Artículo 230, apartado III del Acuerdo General de Administración VI 2008: Los desechos que se generen por la operación y mantenimiento de los órganos de la Suprema Corte se sujetarán en lo aplicable a las disposiciones establecidas para los bienes muebles), lo cual se notificará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se determine lo relativo a la sustitución o reparación del mismo.</p> <p>Al término de cada una de las jornadas de trabajo, deberá de hacerse limpieza general del área donde se laboró</p>		
						CONTINUA

Handwritten initials and signature

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMATICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

Handwritten signature
 LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta.- Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Sexta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

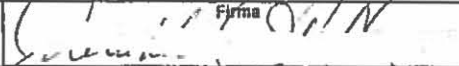
Novena.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Decima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la Información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Undécima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Decimasegunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
QUANANTE ARCE CUCUA QUEVEDO		21/10/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLÍVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
-----------------------------------	-----------------------------	--

FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA
---	------------------

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Los días y horarios de actividades a realizar en los mantenimientos preventivos y correctivos a los sistemas de C.C.T.V. serán de lunes a viernes de 09:00 horas a 18:00 horas; así mismo para fines de semana, serán sean programados en coordinación con la Dirección General de Seguridad, (se deberá considerar las actividades que se realizan en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para posibles cambio de horario).</p> <p>Se proporcionara un espacio en los centros de monitoreo de los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el almacenamiento de herramientas, escaleras, accesorios de seguridad y limpieza y escaleras.</p> <p>Ubicación de los inmuebles y equipos incluidos en la póliza:</p> <p>Edificio Sede: José María Pino Suárez 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>SISTEMA MATRICIAL</p> <p>2) MODELO CM9740-MXB MATRIX BAY, MARCA PELCO MATRIX SWITCHER</p> <p>1) MODELO CM9740-CC1 CPU, MARCA PELCO COAXITRÓN TRANSLATOR</p> <p>5) MODELO CM9760-CXTA, MARCA PELCO GRABADOR DIGITAL</p> <p>6) SERIES DX8000, MODELO DX8010-500, 16 PUERTOS, MARCA PELCO.</p> <p>3) SERIES DX8100, MODELO DX8116-4000, 16 PUERTOS, MARCA PELCO</p> <p>1) SERIES DX8100, MODELO DX8124-3000, 24 PUERTOS, MARCA PELCO</p>		
						CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:

El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

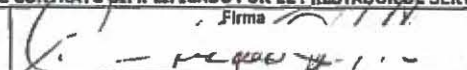
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Rene Alberto Carrillo Guerrero		21/10/2018



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				MONITORES LCD 17) SERIE 400, MODELO PMCL419A DE 19", MARCA PELCO MONITOR LCD DE 42" 1) SERIE 500, MODELO PMCL542F, MARCA PELCO. CÁMARAS FIJAS CAMCLOSURE 2) SERIES CAMCLOSURE MODELO ICS-300, MARCA PELCO. 5) SERIES CAMCLOSURE MODELO ICS-110-CDV39A, MARCA PELCO. 5) SERIES CAMCLOSURE MODELO IS310-DWV22, MARCA PELCO CÁMARAS FIJAS CON LENTE MOTORIZADO Y CONTROLADORES 14) MODELO CC3701H-2, MARCA PELCO 9) MODELO CCC1370H-2, MARCA PELCO 10) MODELO C10CH-6, MARCA PELCO CÁMARA DE MOVIMIENTO MINI DOMO 14) MODELO SD4-W0, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO (PTZ) 3) SERIES, SPECTRA, III MODELO DD53TC16 MARCA PELCO. 5) SERIES, SPECTRA IV SE, MODELO DD4CBW35, MARCA PELCO. 4) SERIES, SPECTRA, IV SE, MODELO SD436-PG-E0, MARCA PELCO SWCHIT KVM 1) MODELO 440, MARCA D-LINNK UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TECLADO) 1) INTELLGEN KEYBOARD MODELO CM9760 KBD, MARCA PELCO TOTAL DE CÁMARAS 71, TOTAL DE MONITORES 18, TOTAL DE GRABADORES 10 Edificio Bolívar: Calle Bolívar 38, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 16 de Septiembre: Calle 16 de Septiembre 38, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.		
						CONTINUA

Handwritten initials

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GEN. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..
4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijrán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta.- Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".
Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.
Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 2 columns: Nombre (Name) and Fecha (Date). The name field contains a handwritten signature and the date field contains '21/10/2016'.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO *Ver Nota*	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				SISTEMA MATRICIAL 2) MATRIX SWITCHER CONTROLER MODELO CM6800 E, MARCA PELCO GRABADOR DIGITAL 1) SERIES DX8000, MODELO DX8016-500, 16 PUERTOS, MARCA PELCO 4) SERIES DX8100, MODELO DX8124-4000, 24 PUERTOS, MARCA PELCO MONITORES LCD 12) SERIE 400, MODELO PMCL19 HB, MARCA PELCO 4) SERIE 400, MODELO PMCL19A, MARCA PELCO CÁMARAS FIJAS CAMCLOSURE 1) MODELO ICS-300-CRV3A SERIES CAMCLOSURE, MARCA PELCO 1) SERIES CAMCLOSURE MODELO ICS-DO100A, MARCA PELCO. CÁMARAS FIJAS CON LENTE MOTORIZADO Y CONTROLADORES 29) MODELO CC3751H-2, MARCA PELCO 9) MODELO CCC1370H-2, MARCA PELCO 1) MODELO CCC1390H-6, MARCA PELCO 4) MODELO C10DN-6, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO (PTZ) 9) SERIES, SPECTRA, III MODELO DD53TC16 MARCA PELCO. 1) SERIES, SPECTRA, IV MODELO SD423-PG-E0, MARCA PELCO. 1) SERIES, SPECTRA IV SE, MODELO DD4CBW35, MARCA PELCO 2) SERIES, SPECTRA IV SE, MODELO SD436-PG-E0, MARCA PELCO. CÁMARAS DE MOVIMIENTO MINI DOMO 8) MODELO SD4-W0, MARCA PELCO CÁMARAS FIJAS CON LENTE VARI FOCAL. 7) MODELO CC3600H-2, MARCA PELCO SWICH KVM 1) MODELO DKVM-4K, MARCA D-LINK UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TECLADO)		
						CONTINUA

VC
OK

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIOGRÁFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
CRAUHTCACOC LICIA BUELLERO		21/10/2018



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				INTELLGEN KEYBOARD KBD MODELO 300A, MARCA PELCO TOTAL DE CÁMARAS 73, TOTAL DE MONITORES 16, TOTAL DE GRABADORES 5 Edificio Revolución: Av. Revolución 1508, Piso 5°, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01000, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. SISTEMA MATRICIAL 1) MATRIX SWITCHER CONTROLER MODELO CM6800, MARCA PELCO GRABADORES DIGITALES 1) SERIES DX8000, MODELO DX8008-250, 8 PUERTOS, MARCA PELCO. 1) SERIES DX8100, MODELO DX8124-3000, 24 PUERTOS, MARCA PELCO. MONITORES LCD 8) SERIE 400, MODELO PMCL419A DE 19", MARCA PELCO CÁMARAS FIJAS CAMCLOSURE 5) CAMCLOSURE MODELO ICS-DO-100A. CÁMARAS FIJAS CON LENTE MOTORIZADO Y CONTROLADORES. 5) MODELO CC3701H-2, MARCA PELCO 7) MODELO CCC1370H-2, MARCA PELCO 6) MODELO C10CH-6, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO (PTZ) 2) SPECTRA IV MODELO DD4CBW35, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO MINI DOMO 2) MODELO SD4-W0, MARCA PELCO UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TECLADO) INTELLGEN KEYBOARD KBD MODELO 300A, MARCA PELCO TOTAL DE CÁMARAS 27, TOTAL DE MONITORES 8, TOTAL DE GRABADORES 2		
						CONTINUA

Handwritten initials

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta.-Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

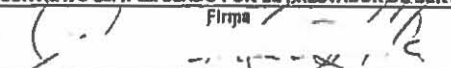
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Quercitealoo Collin Guerrero		2/10/2008



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO *Ver Nota*	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Almacén General de Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, Colonia Juan Escutia, Código Postal 09100, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.</p> <p>SISTEMA MATRICIAL 1) MATRIX SWITCHER CONTROLER MODELO CM6800, MARCA PELCO GRABADOR DIGITAL 1) SERIES DX8000, MODELO DX8016-500, 16 PUERTOS, MARCA PELCO. 1) SERIES DX8100, MODELO DX8124-3000, 24 PUERTOS, MARCA PELCO. MONITOR LCD 8) SERIE 400, MODELO PMCL419A DE 19", MARCA OPELCO CÁMARAS FIJAS CAMCLOSURE 3) SERIES CAMCLOSURE, MODELO ICS-300 MARCA PELCO. CÁMARAS FIJAS CON LENTE MOTORIZADO Y CONTROLADORES 3) MODELO CC3701H-2, MARCA PELCO 4) MODELO CCC1370H-2, MARCA PELCO 2) MODELO C10CH-6, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO 3) SERIES SPECTRA III MODELO DD53TC16 MARCA PELCO 1) SERIES SPECTRA IV MODELO DD4CBW35, MARCA PELCO 2) SERIES SPECTRA IV MODELO SD436-PG-E0, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO MINI DOMO 1) MODELO SD4-W0, MARCA PELCO SWICH KVM 1) MODELO DKVM-4K, MARCA D-LINK UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TECLADO) INTELLGEN KEYBOARD KBD MODELO 300A, MARCA PELCO</p> <p>TOTAL DE CÁMARAS 19, TOTAL DE MONITORES 8, TOTAL DE GRABADORES 2</p>		
						CONTINUA

Handwritten signature

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

Handwritten signature

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava. Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
OLIVERA HERNANDEZ LUCILA GUERRERO		21/10/2018



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Centro Archivístico Judicial: Calle Luis Gutiérrez Dosal sin número, Manzana 5, Lote 4, 5 y 6 Parque Industrial Exportec II, Toluca, Estado de México.</p> <p>SISTEMA MATRICIAL 1) MATRIX SWITCHER CONTROLER MODELO CM6800E, MARCA PELCO GRABADOR DIGITAL 1) SERIES DX8000, MODELO DX8016-500, 16 PUERTOS, MARCA PELCO. 1) SERIES DX8100, MODELO DX8124-3000, 24 PUERTOS, MARCA PELCO. MONITORES LCD 8) SERIE 400, MODELO PMCL419A DE 19", MARCA OPELCO CÁMARAS FIJAS CON LENTE MOTORIZADO Y CONTROLADORES 5) MODELO CC3701H-2, MARCA PELCO 4) MODELO CC3751H-2, MARCA PELCO 2) MODELO CCC1370H-2, MARCA PELCO 6) MODELO C10DN-6, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO (PTZ) 2) SERIES SPECTRA III, MODELO DD53TC16 MARCA PELCO 2) SERIES SPECTRA IV MODELO DD4CBW35, MARCA PELCO 2) SERIES SPECTRA IV SE, MODELO SD436-PG-E0, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO MINI DOMO 1) MODELO SD4-W0, MARCA PELCO SWICH KVM 1) MODELO DKVM-4K, MARCA D-LINK UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TECLADO) 1) INTELLGEN KEYBOARD KBD MODELO 300A, MARCA PELCO.</p> <p>TOTAL DE CÁMARAS 24, TOTAL DE MONITORES 8, TOTAL DE GRABADORES 2</p>		
						CONTINUA

Handwritten signature

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

Large handwritten signature

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

Handwritten signature

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502D46PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que están fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".
Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporciona al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.
Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.
Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.
Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha. The first column contains the name 'QUILICHTERRERO CECILIA RUEFERRERO', the second contains a signature, and the third contains the date '21/10/2016'.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO *Ver Nota*	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Edificio del C.E.N.D.I.: Calle Chimalpopoca 112, esquina 5 de Febrero, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>GRABADOR DIGITAL 2) SERIES DX8100, MODELO DX8116-500, 16 PUERTOS, MARCA PELCO. 1) SERIES DX8100, MODELO DX8124-200, 16 PUERTOS, MARCA PELCO. MONITORES LCD 2) SERIES 300, MODELO PMCL317A, MARCA PELCO. 1) SERIES 400, MODELO PMCL419A, DE 19" MARCA PELCO. CÁMARAS FIJAS 12) MODELO CCC1390CH-6, MARCA PELCO 18) MODELO IS20-DWSV8F, MARCA PELCO 1) MODELO C20-DW-6 13D5-50, MARCA PELCO 18) CAMCOLSURE, MODELO IS90-CHV9, MARCA PELCO CÁMARAS DE MOVIMIENTO (PTZ) 2) SERIES SPECTRA IV SE, MODELO DD423, MARCA PELCO CÁMARAS MINI DOMO (PTZ) 2) MODELO SD4/W0, MARCA PELCO COMPUTADORA (CPU; MONITOR TECLADO Y MOUSE) CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL SENTRY (PELCO) CONTROL POINT VERSIÓN 1.8 VERSIÓN DE COMPILACIÓN 6.8.2119.0 1) MARCA DELL, MODELO OPTIPLEX 780 SWICH INTERFAZ DE USUARIO 1) Kvm TREND NET, TK-409 EQUIPO PASIVO DE ALIMENTACIÓN NVT 4) MODELO NV-7183-PVD 16-CHANNEL POWER-VIDEO DATA CABLE INTEGRATOR HUB CONCENTRADOR DE VIDEO NVT. 2) MODELO NV-1613S UTP PASSIVE TRANSCIEVER HUB 2) MODELO NV-3213S UTP PASSIVE INTEGRATOR HUB</p>		
						CONTINUA

[Handwritten signature]

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, dirigirlán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veeduría, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Osvaldo H. García	[Firma manuscrita]	21/10/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5783 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO "Ver Nota"	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>TOTAL DE CÁMARAS 54, TOTAL DE MONITORES 3, TOTAL DE GRABADORES 3</p> <p>República del Salvador número 56, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Canal Judicial).</p> <p>*Nota Forma de Pago: El pago se efectuará en mensualidades vencidas, a los 8 días hábiles previa verificación y constancia de que, la presentación de los servicios se realizaron a entera satisfacción de este Alto Tribunal y presentación de la factura en la Ventanilla única.</p> <p>UNIDAD RESPONSABLE: 1121400 "SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES". PARTIDA PRESUPUESTARIA: 35201 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN".</p> <p>AUTORIZA: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CON PUNTO PARA ACUERDO DEL 20 DE ABRIL DE 2016.</p> <p>FUNDAMENTO: ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III; 43, FRACCIÓN IV Y 91; DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008.</p> <p>SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.</p> <p>CONTRATACIÓN CONSIDERADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS 2016</p> <p>CONCEPTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS</p>		
						CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
		21/10/2018



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001215

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. Ing. Cuauhtemoc Villa Guerrero / PROLONGACIÓN EMPERADORES 293, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DEL. BENITO JUÁREZ, 03310 / 55437811, 55363786 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/04/2016	FORMA DE PAGO *Ver Nota*	OBSERVACIONES Oficio DGS/CCTV/13/2016
FECHA DE ENTREGA OCHO MESES, DIEZ DÍAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (DABI) GARANTÍAS: PARA ESTA CONTRATACIÓN NO APLICA LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 164, FRACCIÓN II, INCISO A), PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, EN VIRTUD DE QUE SE EXCEPTUA DE LA MISMA, POR TRATARSE DE UNA ADJUDICACIÓN QUE NO EXCEDE LA CANTIDAD DE 100,000 UDIS. SERVICIOS INCLUIDOS Mantenimiento CCTV		
					SUBTOTAL	411,113.80
					I.V.A.	65,778.18
					TOTAL	476,891.98

IMPORTE EN LETRA
CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 98/100. M.N.

Handwritten signature

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 42, 43, fracción IV, 91 y 92 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas dirigirlán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los bienes no entregados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de los bienes. El "Proveedor", garantizará los bienes por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien es acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:

El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye Información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la Información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha. The 'Nombre' column contains a handwritten signature, 'Firma' contains a signature, and 'Fecha' contains the date 21/10/2010.